

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 4 de mayo de 2023 a las 10:09 a.m., y el 5 de mayo de 2023 a las 11:50 a.m., respuesta de los abogados de ambas partes al auto proferido el 3 de mayo de 2023, posteriormente se recibió el 5 de mayo de 2023 a las 2:16 p.m., se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento por el apoderado de la parte demandante (Consecutivos 044-046 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	03034 31 12 001 2021 00117 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OLMER ANDRÉS ÁLVAREZ ARANGO
Demandado	GONZÁLO ÁLVAREZ RESTREPO MARTA OLIVA ARANGO ARANGO
Asunto	ORDENA CITACION PARA SUCESION PROCESAL -CANCELA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Auto interlocutorio	249

Vista la constancia secretarial, por cuanto el auto del 3 de mayo de 2023 se encuentra notificándose por estados No. 071 en el micrositio de este Juzgado en la página web de la rama judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 inciso 5º del Código General del Proceso, se tienen en cuenta las respuestas suministradas por los apoderados de ambas partes al auto de fecha 3 de mayo de 2023 (consecutivos 044 y 045 del expediente digital).

Ahora, por cuanto los abogados manifiestan que al fallecido GONZÁLO ÁLVAREZ RESTREPO le sobrevive a parte del aquí demandante, su hija YORLIDORY ÁLVAREZ ARANGO, de quien se aporta el registro civil de

nacimiento con el que se acredita el parentesco con su señor padre (QEPD), se ordenará la vinculación de esta persona al presente proceso.

Establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que, a falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo, se aplicarán las normas análogas de ese decreto, y es su defecto las del Código Judicial, hoy Código General del Proceso.

Con relación a la sucesión procesal, el artículo 68 del citado Estatuto Procesal Civil, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Así las cosas, por cuanto se tiene conocimiento de la existencia de una heredera determinada del demandado, de acuerdo con el artículo 68 de la obra en comento, ante el fallecimiento del demandado GONZÁLO ÁLVAREZ RESTREPO, el proceso continuará con YORLIDORY ÁLVAREZ ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.284.922, en calidad de hija.

Se deberá CITAR a la señora YORLIDORY ÁLVAREZ ARANGO para que si bien lo tiene se haga como sucesora procesal y tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

Se advierte que de conformidad con el artículo 70 del Código Procesal Civil, los intervinientes y demás personas que tengan calidad de sucesores del fallecido, tomarán el proceso en el estado en que se halle al momento de la intervención.

Finalmente, ante la inminencia de la realización de la audiencia programada para el **martes 9 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, se

accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 046 del expediente digital) y, por ende, se CANCELARÁ la audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta en el artículo 80 del Estatuto Procesal del Trabajo, mientras se adelantan las gestiones para notificación personal en los términos antes indicados y se logra la vinculación efectiva de la hija del fallecido, actuación que solo será reprogramada cuando se encuentre debidamente integrado el contradictorio con estas personas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la respuesta suministrada por los abogados de las partes, para los efectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR la existencia de esta demanda a YORLIDORY ÁLVAREZ ARANGO para que si bien lo tiene se haga como sucesora procesal y tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 70 del Código Procesal Civil, los intervinientes y demás personas que tengan calidad de sucesores del fallecido, toman el proceso en el estado en que se halle al momento de la intervención.

CUARTO: CANCELAR la audiencia de trámite y juzgamiento que dispone el artículo 80 del Estatuto Procesal del Trabajo, que está fijada para el **martes 9 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, cuya reprogramación solo se hará cuando se encuentre debidamente integrado el contradictorio con la persona ya mencionada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116be87851169ecb9215b21269451136f739289dcaaa20e270ae5d1e284f1b8b**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>